



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ANTECEDENTES:

La vigente Ordenanza Municipal Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2007.

En fecha 29 de enero de 2008 se publica íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el que entra en vigor.

Con el paso de los años ha sufrido diversas modificaciones a lo largo de su articulado. La última de ellas, en relación al artículo objeto de esta propuesta de modificación, cuya redacción definitiva se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 301 de 30 de diciembre de 2020.

Informe

La técnica que suscribe propone la modificación de una parte del contenido del artículo nº 10, para adaptarlo a la normativa actual.

PRIMERO:- El apartado 4 del artículo 10, regula la bonificación a que tienen derecho los solicitantes en cuyas viviendas hayan llevado a cabo la siguiente actuación: *vivienda en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico proveniente de energía solar para autoconsumo.....*

Este tipo de actuaciones son consideradas obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica por lo que en virtud del artículo 138.5 de Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad el territorio de Andalucía, la presentación de la declaración responsable faculta para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

SEGUNDO:- El mismo artículo señala: *“.....La bonificación se otorgará previa solicitud del interesado, que deberá presentar durante los meses de enero y febrero, y a la que deberá adjuntar la siguiente documentación: ...Copia de la licencia Municipal de obras”.*

A nivel autonómico, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, señala en su artículo 137.2 los actos **no sujetos a previa licencia urbanística:** *“ No requieren previa licencia: a) Los actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa, según el artículo 138.*


Código Seguro De Verificación	q690iqIyY4/PyQkGwzZwyQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jesus Romero Antunez	Firmado	26/02/2024 08:34:04
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/q690iqIyY4/PyQkGwzZwyQ==		



De otro lado, el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía señala en el artículo 292: *Actos no sujetos a licencia urbanística. 1. No requieren previa licencia urbanística los actos que resulten expresamente eximidos por la Ley y la legislación sectorial que resulte aplicable, y en concreto, los que a continuación se relacionan:*
a) *Los actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa conforme a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.*

CONCLUSIÓN:

En definitiva, con la propuesta de modificación de esta Ordenanza Municipal por parte de esta Oficina Técnica, lo que se pretende es adaptar parte de su contenido a la normativa actual, reduciendo los trámites y disminuyendo los controles previos, potenciando los controles posteriores para aquellas obras que sean de escasa entidad constructiva y sencillez técnica.

Código Seguro De Verificación	q690iqIyY4/PyQkGwzZwyQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Jesus Romero Antunez	Firmado	26/02/2024 08:34:04	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/q690iqIyY4/PyQkGwzZwyQ==			